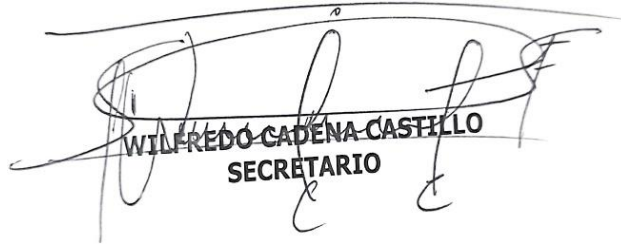




PROCESO : VERBAL DE MENOR CUANTIA-CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE : JOSE AGUSTIN GALEANO CAÑAS
DEMANDADO : MARTHA SAENZ MATEUS
RADICADO : 683852042001-2022-00044

Constancia: Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandada contestó la demanda y presentó EXCEPCIONES DE MERITO. De igual manera se informa que el apoderado de la parte demandante apporto soportes sobre la notificación de la demanda de conformidad con requerimiento notificado en estados el 25 de julio de 2022. Sírvasse proveer

Landázuri, 28 de julio de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Como quiera que dentro del presente proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA-CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, promovido por JOSE AGUSTIN GALEANO CAÑAS, contra MARTHA SAENZ MATEUS, el apoderado de la parte demandada contesto la demanda, sin tener este despacho soportes de la correspondiente notificación, se procede a verificar los soportes allegados por la parte demandante, determinando que yerra el abogado al indicar que le dio cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020, vigente para ese entonces, al remitir la demanda físicamente a la demandada, ya que recordemos que el referido decreto 806 se expidió con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y por esa razón al admitirse la demanda, la notificación personal no podría limitarse al envío del auto admisorio al demandado, porque se estaría actuando incorrectamente, ya que el envío de que trataba la parte final del artículo 6 del decreto 806 no es físico, sino electrónico y en la demanda se determinó que se desconocía el correo de la demandada.

De igual manera, el apoderado de la parte demandante allega soportes de citación para notificación personal, conforme al artículo 291, como debió haberse realizado todo el procedimiento, ya que, como se dijo se desconocía un medio electrónico para notificación por ese medio.

Así las cosas, consideramos que existe confusión por la parte demandante para notificar a su contraparte, no obstante lo anterior, es claro que la contraparte contesto la demanda y esto nos hace tener a la demandada por notificada, por conducta concluyente.

De igual manera, de conformidad con la presentación de EXCEPCIONES DE MERITO, se dispone correr traslado de ellas, a la parte demandante, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie al respecto. Lo anterior en cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29 DE
AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO